



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 1540

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 1540, celebrada el 20 de mayo de 2010, adoptó el siguiente Acuerdo:

1540-01-100520 – Convocatoria y bases de postulación aplicables al concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Titular abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

- I. Convocar al concurso público de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en los términos establecidos por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para designar al reemplazante de un Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el “Tribunal”, con motivo de la renuncia al cargo de Ministro Titular presentada por el abogado don Tomás Menchaca Olivares, por cartas dirigidas al señor Presidente del Banco Central de Chile y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, ambas de fecha 12 de mayo de 2010, en razón de su designación como Presidente del Tribunal.

El referido concurso público de antecedentes se efectuará en los términos y condiciones previstos en el siguiente llamado:

“LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES.
CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Llámase a concurso público de antecedentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005, y sus modificaciones posteriores, para proveer el cargo de Ministro Titular abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria presentada por don Tomás Menchaca Olivares, en razón de su designación como Presidente de dicho Tribunal.

Las Bases de Postulación respectivas fueron aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1540-01-100520, de fecha 20 de mayo de 2010.

Los interesados podrán postular al referido concurso a contar del día 26 de mayo de 2010 y hasta las 18:00 horas del día 30 de junio de 2010, ambas fechas inclusive; y deberán hacer entrega de los antecedentes requeridos conforme a las Bases indicadas, dentro de los horarios de funcionamiento del Banco Central de Chile, en las oficinas de su Ministro de Fe, ubicadas en calle Agustinas 1180, Piso 5°, Santiago.



Las referidas Bases quedarán a disposición de los interesados en el sitio electrónico www.bcentral.cl y en las oficinas del Ministro de Fe.

El reemplazante que se designe conforme a este concurso, durará en el cargo de Ministro Titular abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por el tiempo que resta para completar el período por el cual fue designado don Tomás Menchaca Olivares, esto es, hasta el 12 de mayo de 2012.

Se deja constancia que los requisitos para postular al referido cargo, conforme a las mencionadas Bases, son los siguientes:

- a) Contar con el título de abogado;
 - b) Ser experto en materias de libre competencia;
 - c) Manifiestar su disposición a observar lo previsto por el D.L. 211, en materia de inhabilidades e incompatibilidades legales respecto del cargo de Ministro Titular del Tribunal; y
 - d) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postule.”
- II. Aprobar las Bases de Postulación para la designación de reemplazante en el cargo de Ministro Titular abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, contenidas en el documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, que contiene las condiciones aplicables a la realización del concurso público de antecedentes cuya convocatoria se aprueba conforme a lo acordado precedentemente.
 - III. Encomendar al señor Vicepresidente que conforme un grupo de trabajo para efectos de presentar al Consejo los antecedentes y la evaluación preliminar de los postulantes, a fin de que se efectúe la designación correspondiente.
 - IV. Facultar al señor Gerente General para realizar las demás actuaciones y disponer las medidas requeridas para la realización del concurso público de antecedentes, conforme al llamado y las Bases de Postulación precedentemente aprobadas, con facultades para darles ejecución, incluyendo especialmente lo referido a la difusión y divulgación de las mismas.
 - V. El presente Acuerdo se adopta en virtud de la facultad otorgada al Consejo del Banco Central de Chile por el artículo 6º, en relación con el artículo 12 del Decreto Ley N 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005, y sus modificaciones.



- VI. Comunicar al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo que el Banco Central de Chile ha dado inicio al proceso de designación del reemplazante de don Tomás Menchaca Olivares en el cargo de Ministro Titular abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de su renuncia voluntaria, a través de la convocatoria a concurso y aprobación de las Bases de Postulación a que se refiere el presente Acuerdo.
- VII. Publicar en el Diario Oficial la convocatoria a que se refiere el numeral I del presente Acuerdo, dejando constancia que el texto completo de éste, incluido su anexo, quedará a disposición del público en el sitio electrónico del Banco y en las oficinas del Ministro de Fe del Banco.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized letter 'D' or similar character.



**BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE
EN EL CARGO DE MINISTRO TITULAR ABOGADO DEL TRIBUNAL DE
DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

**ACUERDO N° 1540-01-100520, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'D' followed by a small mark.



ÍNDICE

Introducción

I. Descripción del cargo

1. Antecedentes del Tribunal
2. Normas legales aplicables a sus integrantes

II. Requisitos y competencias

1. Requisitos
2. Calidad de experto en materias de libre competencia

III. Postulación, selección y designaciones

1. Antecedentes requeridos para postular
2. Proceso de postulación
3. Evaluación de antecedentes
4. Designaciones

Anexo 1: Principales disposiciones del D.L. 211, de 1973

Anexo 2: Formatos de documentación para las postulaciones

Anexo 3: Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto

El Acuerdo N° 1540-01-100520, que incluye las presentes bases y sus Anexos, queda a disposición de los interesados en la página web institucional y en la oficina del Ministro de Fc del Banco Central de Chile, ubicada en calle Agustinas 1180, 5° piso.



Introducción

Este documento contiene las bases del concurso público de antecedentes, para efectuar el nombramiento que el inciso final del artículo 12 del Decreto Ley 211 de 1973, modificado por la Ley N° 20.361, publicada en el Diario Oficial de 13 de julio de 2009 (“D.L. 211”), en relación con los artículos 6° y 7° del mismo cuerpo legal, encomienda al Consejo del Banco Central de Chile, en lo sucesivo también el “Consejo”, para efectos del reemplazo de un Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el “Tribunal”.

El presente concurso se convoca con motivo de la renuncia voluntaria al cargo de Ministro Titular abogado, presentada por don Tomás Menchaca Olivares, mediante cartas dirigidas al señor Presidente del Banco Central de Chile y al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, con fecha 12 de mayo de 2010, en razón de su designación como Presidente del referido órgano jurisdiccional, nombramiento que se materializó a través del Decreto Supremo N° 163 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además, por el Ministro de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo en curso.

Cabe considerar que don Tomás Menchaca Olivares fue designado en el cargo que desempeñaba como Ministro Titular abogado por el Consejo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 1262E, celebrada con fecha 27 de abril de 2006, y el nombramiento correspondiente se hizo efectivo por Decreto Supremo N° 166, de fecha 17 de mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito también por el señor Ministro de Hacienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 del D.L. 211, en caso de cesación en el cargo de un Ministro titular o suplente fundado en la causal de renuncia voluntaria, si el tiempo que le restare al Ministro respectivo fuere superior a 180 días, deberá procederse al nombramiento del reemplazante conforme a las reglas establecidas en el artículo 6° de ese cuerpo legal, quien durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

Por lo expuesto, se convoca a concurso público de antecedentes con el objeto de proveer dicho cargo por el período que concluye el 12 de mayo del año 2012 y para el cual fue designado don Tomás Menchaca Olivares.

El texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 211, modificado por la Ley N° 20.361, se contiene en el D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005.

El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.



El Tribunal se encuentra actualmente integrado por cinco miembros titulares y cuatro suplentes. El Ministro que preside el Tribunal, que debe ser abogado, es designado por el Presidente de la República, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excma. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Los miembros titulares restantes (los “titulares”) deben ser profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas.

Dos de estos cuatro miembros, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco Central de Chile, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos Ministros, también uno de cada área profesional, son designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central de Chile, también mediante concurso público de antecedentes.

La Ley N° 20.361, modificó una serie de aspectos referidos a la composición, organización y funcionamiento del Tribunal, entre los cuales cabe considerar la adecuación de los artículos 6° y 10° del D.L 211, mediante la cual se reduce a contar del año 2014 el número de Ministros suplentes de 4 a 2, uno de los cuales será abogado y el otro licenciado o con post grado en ciencias económicas; se ampliaron las incompatibilidades que afectan a los integrantes del Tribunal; y, se incrementó la remuneración mensual de los Ministros titulares a contar de la fecha de publicación de la referida Ley, esto es, el 13 de julio de 2009. Asimismo, se modificó lo dispuesto por el artículo 7° del referido cuerpo legal, limitando la reelección de los integrantes titulares y suplentes del Tribunal en el cargo a un solo periodo sucesivo, lo cual rige para los titulares a contar del 12 de mayo de 2010.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobada por Acuerdo N° 1540-01-100520 del Consejo. El nombramiento respectivo en el cargo de Ministro Titular del Tribunal se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Aparte de la Introducción, estas bases contienen tres capítulos. El primero describe el cargo a proveer. El segundo señala los requisitos y competencias aplicables a quienes postulen. El tercero describe el proceso de postulación, selección y designación. Además, como información complementaria, los anexos incorporan la legislación relevante para efectos de este concurso, los documentos de postulación y el esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto en materias de libre competencia, los que quedan a disposición de los interesados en la página web institucional y en las Oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile.





I. Descripción del cargo

El Ministro Titular abogado del Tribunal debe desempeñar su cargo conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del D.L. 211 (Anexo N° 1), en relación con lo cual se describen los siguientes aspectos básicos del Tribunal y del estatuto legal aplicable a sus integrantes:

I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3° del D.L. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo texto legal, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2° de la Ley 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. Lo anterior, considerando también que el objeto del D.L. 211 consiste en promover y defender la libre competencia, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones (artículos 1° y 2°).

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo tres días a la semana (artículos 8 y 9). Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal aplicable a éste, se encuentran reglamentados por el D.L. 211 (artículos 13 a 16, y 43), que también regula los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal (artículo 17).

El Tribunal tiene el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro” (artículo 7). En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo por el suplente del área profesional correspondiente, salvo que este criterio impida sesionar al Tribunal con el quórum mínimo. A falta de titulares o suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago (artículo 11).

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes

- a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal:** Los integrantes del Tribunal permanecen seis años en sus cargos. La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por sólo un período sucesivo, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.



En el caso del presente concurso, atendido que su convocatoria se origina en la renuncia voluntaria al cargo de Ministro titular abogado, presentada por don Tomás Menchaca Olivares con más de 180 días de anticipación al término del período legal de su designación, correspondiente a seis años contados desde el 12 de mayo de 2006, el reemplazante que debe nombrar el Consejo del Banco Central de Chile durará en el mencionado cargo el tiempo que reste para la conclusión del período antedicho (artículo 12 D.L. 211).

- b) **Facultades y responsabilidades:** Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, haciéndoles aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de los mismos, en base a las cuales se consideran sanciones y responsabilidades de orden penal y civil (artículo 11, inciso final). Asimismo, cabe considerar la exigencia incorporada en el D.L. 211, de conformidad con la Ley N°20.088, en orden a que los integrantes del Tribunal efectúen una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos que consagran los artículos 60A, 60C y 60D de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 9° bis).
- c) **Incompatibilidades e inhabilidades:** No podrá ser elegido como Ministro titular o suplente del Tribunal quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo (artículo 6° inciso tercero).

Asimismo, es incompatible el cargo de integrante del Tribunal con: (i) la condición de funcionario público; (ii) la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas, como asimismo de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas; y, (iii) asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias. Los Ministros suplentes sólo estarán afectos a esta última incompatibilidad.



Las personas que al momento de su nombramiento o durante el ejercicio del cargo ostenten cualquiera de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán renunciar a ella (artículo 6°, inciso penúltimo).

Sin perjuicio de las incompatibilidades antes señaladas, los Ministros titulares y suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo Ministro por el plazo de un año contado desde que dicho Ministro cesó en su cargo, salvo que a la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el Ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia (artículo 11 bis).

El desempeño como Ministro del Tribunal es compatible con los cargos docentes.

Con todo, quienes postulen al cargo de Ministro titular deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postula, que en el caso del presente concurso se refiere al de abogado (artículo 13, en relación con el artículo 19 N° 17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

- d) **Remuneraciones:** De acuerdo con el régimen legal vigente, la remuneración mensual de los Ministros titulares del Tribunal será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico.

En caso de ausencia injustificada, calificada por la mayoría de los demás miembros del Tribunal, al Ministro titular, se le descontará un monto equivalente, al 50% de lo que haya recibido el suplente que lo hubiera reemplazado.

Ahora bien, debe precisarse que la Ley N° 20.361 sustituyó el régimen de remuneraciones de los Ministro titulares y suplentes del Tribunal, el que comenzó a regir respecto de los titulares a contar de la publicación de ese cuerpo legal, esto es, el 13 de julio de 2009 (artículo 10 del D.L. 211 en relación con el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.361).

- e) **Causales de cesación:** Se establecen y regulan taxativamente en el D.L. 211. Causan el término del período legal de designación, la renuncia voluntaria, la destitución por notable abandono de deberes, la incapacidad sobreviniente e incurrir en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el artículo 6°. En caso de producirse la cesación anticipada en el cargo, se contemplan los mecanismos de reemplazo ya referidos (artículo 12).



II. Requisitos y competencias

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto del presente concurso. Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación para el cargo de Ministro titular abogado que corresponde proveer.

En la sección II.2 se contienen los criterios que el Consejo aplicará respecto del requisito de postulación consistente en la calidad de experto en materias de libre competencia. Conforme a la sección citada, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación.

Por último, en el capítulo III de estas bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contiene la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

II.1. Requisitos

Para postular al cargo de Ministro titular abogado que corresponde designar, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- e) Ser profesional universitario, abogado (artículo 6, inciso primero, letra b), D.L. 211);
- f) Ser experto en materias de libre competencia, requisito que la ley exige expresamente para el cargo de titular (artículo 6, inciso primero, letra b), D.L. 211);

Para los efectos de lo indicado en estas bases, se entenderá por materias de libre competencia aquéllas referidas por el D.L. 211 y, especialmente, las contempladas en su artículo 3º y demás disposiciones del mismo cuyo conocimiento sea de competencia del Tribunal, incluyendo aquellos asuntos o cuestiones que hayan sido objeto de informe de las autoridades de que trata esa legislación o se encuentren resueltas por la jurisprudencia nacional o extranjera en dicho ámbito de materias. Según se trate de Ministros abogados o economistas, el concepto de materias de libre competencia indicado incluirá las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas o económicas que comprendan o abarquen dichas materias, ya sea en el ámbito profesional o académico. Por su parte, en la evaluación de la calidad de experto citada, se consideran relacionadas con libre competencia respecto de los miembros abogados del Tribunal, las demás materias pertenecientes al Derecho Comercial o Derecho Económico, sus disciplinas o especialidades.



- c) Declarar que conoce y acepta expresamente las inhabilidades e incompatibilidades legales establecidas respecto del cargo de Ministro titular por el artículo 6° del D.L. 211.
- d) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro abogado del Tribunal (artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

II.2. Calidad de experto en materias de libre competencia

La calidad de experto será evaluada comparativamente en base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite.

Para establecer la calidad de experto en materias de libre competencia respecto de un postulante, se considerarán factores determinantes la experiencia profesional o académica especializada en dichas materias o que sean relacionadas con éstas y los conocimientos adquiridos en programas de estudio, acreditados respecto del área profesional a que se refiere este concurso, según se describe en las secciones II.2.1. y II.2.2 de este capítulo. Adicionalmente, se podrán considerar otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.

Conforme a lo indicado, el Consejo determinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten, a juicio del mismo, contar con uno o ambos de los factores determinantes indicados, y siempre que concurra uno o más de los criterios que se disponen a continuación, pudiendo agregarse además los antecedentes complementarios de que se trata en la sección II.2.3.

Lo anterior tiene por finalidad determinar quién es el postulante más destacado en su condición de abogado experto en estas materias, atendiendo al nivel, jerarquía, calidad o prestigio con que los mencionados factores se presenten en cada postulante.

II.2.1 Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) Haber participado en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área profesional a que se refiere el presente concurso, materializado a través de la elaboración o conducción de informes,



peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;

- b) Haber participado en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o
- c) Haberse desempeñado en el área profesional a que se refiere este concurso, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La participación a que se hace referencia en la sección II.2.1 deberá tener carácter relevante y, de preferencia, pero no de modo excluyente, ser de carácter reciente. Lo anterior, no obsta a que pueda considerarse también, para los efectos de la evaluación de la calidad de experto indicada, la experiencia o trayectoria que los postulantes acrediten como abogados.

II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) La formación profesional y conocimientos de especialización que confieran grado académico, de cada postulante, respecto del área de designación a que corresponde este concurso, apreciándose para ello los siguientes aspectos:

Se considerarán el título profesional, licenciatura y el o los post grados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias jurídicas.

Para estos efectos, los post grados referidos en el párrafo anterior, que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se apreciarán también en cuanto a la calidad y al reconocimiento de su programa de estudios, así como al nivel de especialidad otorgado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas, en el área profesional de designación, incluyendo el tema de la tesis para obtener la maestría o doctorado correspondiente.



- b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta.

II.2.3. Otros antecedentes complementarios

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el área profesional a que se refiere el presente concurso.



III. Postulación, selección y designación

III.1. Antecedentes requeridos para postular

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular al cargo de Ministro titular abogado deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
 - La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Consejo;
 - Antecedentes personales relevantes, sección que contendrá los antecedentes y la información requerida para acreditar la condición de experto en materias de libre competencia del postulante; y
 - Declaración jurada suscrita, en original, ante notario público, relativa a los requisitos previstos en el capítulo II.1, letras c) y d) de estas bases;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad, por anverso y reverso;
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil e Identificación;
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a), esto es, contar con el título o certificado correspondiente otorgado por la Excelentísima Corte Suprema. En reemplazo del original del título o certificado mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente y;
- e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.

En todo caso, el documento referido en la letra a) deberá ajustarse al formato contenido en el Anexo 2 de estas bases y completarse según las instrucciones que el mismo contiene.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados por el postulante, o solicitar que complete o precise los acompañados, en caso que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas en el párrafo precedente.



III.2. Proceso de postulación

- a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, dentro del plazo contado desde el día 26 de mayo de 2010 y hasta las 18:00 horas del día 30 de junio de 2010, ambas fechas inclusive, conforme a la convocatoria efectuada mediante el respectivo llamado a participar del concurso público de antecedentes materia de estas bases. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del plazo indicado u otorgar un plazo adicional para estos efectos, de ser necesario, lo que, en su caso, será comunicado oportunamente.

La entrega de antecedentes de los interesados en postular será certificada por el Ministro de Fe señalado, quien entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjunta por cada postulante al formulario antedicho.

Asimismo, el Ministro de Fe certificará el término del período de convocatoria indicado.

Para los efectos indicados, actuarán como Ministro de Fe, indistintamente, los señores Miguel Ángel Nacrur Gazali, Juan Esteban Laval Zaldívar o Pablo Mattar Oyarzún.

- b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas bases en la oficina del Ministro de Fe y en el sitio internet www.bcentral.cl Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de la respectiva convocatoria a concurso en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar, durante el transcurso del mismo, por escrito al Banco Central de Chile o por e-mail dirigido a la dirección secretariogeneral@bcentral.cl. Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas serán incluidos en el sitio internet indicado.
- c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación, serán efectuadas mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento individualizado como "Antecedentes Personales Relevantes", en la sección anterior de estas bases.
- d) El Consejo se reserva la facultad de informar al público el listado de las personas seleccionadas en este concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia, conforme a lo dispuesto en estas bases, así como también informar al público quien resulte designado. Asimismo, al resolver el presente concurso el Consejo dará a conocer una relación breve de los antecedentes considerados para tal efecto, incluyendo el nombre,



la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quien resulte designado en el cargo y, en su caso, hará referencia a esos mismos antecedentes respecto de los candidatos seleccionados para ser entrevistados en audiencia con el Consejo.

A su vez, para resolver las solicitudes de acceso a información respecto del presente concurso público de antecedentes que se presenten en virtud de la Ley N° 20.285, regirá lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco. Se deja expresa constancia que, en caso que dichas solicitudes se refieran a la identidad o cualquier otro antecedente o información referida a los postulantes que el Consejo no hubiere divulgado conforme a lo señalado en estas bases, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley citada, sin perjuicio de la eventual aplicación de las causales legales de reserva o secreto que procedan.

- e) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos de postulación abiertos respecto del concurso público que se efectúe conforme a estas bases. Dichos antecedentes, se conservarán durante el plazo mínimo establecido en el artículo 86 de la legislación citada, en relación con el artículo 65 bis mencionado, transcurrido el cual podrán ser destruidos por el Banco.

III.3. Evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran tres etapas:

- a) Verificación de los requisitos señalados en las letras a), c) y d) de la sección 1 del Capítulo II de estas bases.
- b) Evaluación de la calidad de experto en materias de libre competencia, que será efectuada por el grupo de trabajo que conforme el Vicepresidente conforme al numeral III del Acuerdo de Consejo que aprueba estas bases, en el contexto de la evaluación preliminar encomendada a dicho grupo. Esta evaluación de carácter comparativo, tendrá lugar respecto de los antecedentes acompañados por los postulantes que cumplan con los requisitos indicados en la letra a) anterior.

Para estos efectos se adjunta como Anexo 3, un esquema de antecedentes básicos aplicable a la calidad de experto citada.

- c) Audiencia con el Consejo del Banco Central de Chile. El Consejo podrá, si lo estima procedente, considerar la presentación a audiencia de los postulantes a este concurso. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los



postulantes seleccionados para dicho objeto en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

En todo caso, la realización de la audiencia deberá tener lugar dentro del plazo comprendido entre el cierre del período de postulaciones y la fecha de designación aplicable, y tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan dar respuesta a las consultas que se estime del caso efectuar, acerca de los motivos de su postulación o conocer su criterio respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual se postula, entre otras materias.

- d) El Consejo efectuará la designación a que se refiere la sección 4 siguiente, considerando los antecedentes acompañados y la evaluación que se efectúe de estos conforme a la letra b) anterior, y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia, en caso que ésta tenga lugar.



III.4. Designación

La resolución, por parte del Consejo, del presente concurso público para designar al reemplazante de don Tomás Menchaca Olivares en el cargo de Ministro Titular abogado del Tribunal, tendrá lugar a más tardar el día 6 de agosto de 2010.

La designación que se efectúe será comunicada a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la misma tenga lugar, conjuntamente con el envío de los antecedentes respectivos presentados por el postulante seleccionado.

Por último, una vez efectuada la designación, el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver, incluyendo el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quien resulte designado en el cargo.

88946v2

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'D' or similar character.



ANEXO N°1

Principales Disposiciones del D.L. 211, de 1973¹

Título II

DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1. De su organización y funcionamiento.

Artículo 5°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Art. 6°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico, y acrediten a lo menos 10 años de ejercicio profesional.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

El Tribunal tendrá dos suplentes, un abogado y un licenciado o con post grado en ciencias económicas.

No podrá ser elegido como miembro titular o suplente del Tribunal, quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo.

¹ Descargo de responsabilidad: La inclusión de la presente normativa de rango legal se efectúa solo para fines de otorgar mayores referencias informativas a los eventuales interesados en postular conforme a estas bases de licitación y la convocatoria respectiva, advirtiéndose que el presente texto no debe ser considerado para ningún efecto como constitutivo del texto legal oficial vigente de la misma, el cual deberá ser consultado en las correspondientes fuentes de divulgación oficiales dispuestas para este efecto en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el Banco estará eximido de toda responsabilidad que pudiera causarse, derivarse u originarse en errores, omisiones o inexactitudes correspondientes a transcripciones o referencias al texto del D.L. 211 que se efectúen en las presentes bases.



El Presidente de la República designará al abogado suplente y el Consejo del Banco Central al licenciado o post graduado en ciencias económicas, conforme al procedimiento señalado en la letra b) precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los titulares.

Los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia de uno de los restantes miembros titulares de acuerdo al orden de precedencia que se establezca, mediante auto acordado del Tribunal.

El nombramiento de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará efectivo por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Es incompatible el cargo de integrante del Tribunal con la condición de:

- a) Funcionario público;
- b) Administrador, gerente, trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, y
- c) Asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

Los ministros suplentes sólo estarán afectos a la incompatibilidad señalada en la letra c) precedente.

Las personas que al momento de su nombramiento, o durante el ejercicio del cargo, ostenten cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso séptimo de este artículo, deberán renunciar a ellas.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

Art. 7º.-. Antes de asumir sus funciones los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Presidente del Tribunal, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. A su vez, el Presidente lo hará ante el Ministro más antiguo, según el orden de sus nombramientos, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. Finalmente, el Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por sólo un período sucesivo, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. No obstante, el Tribunal se renovará parcialmente cada dos años.



El Tribunal tendrá el tratamiento de "Honorable", y cada uno de sus miembros, el de "Ministro".

Art. 8º.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá su sede en Santiago.

Art. 9º. El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar en sala legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo tres días a la semana.

El quórum para sesionar será de a lo menos tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate. En lo demás se estará a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

Art. 9º bis.- Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberán efectuar una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos de los artículos 60 B, 60 C y 60 D de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La declaración de patrimonio deberá efectuarse ante el Secretario del Tribunal, quien la mantendrá para su consulta pública.

La no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Transcurridos sesenta días desde que la declaración sea exigible, se presumirá incumplimiento del infractor.

El incumplimiento de la obligación de actualizar la declaración de patrimonio se sancionará con multa de cinco a quince unidades tributarias mensuales. Las sanciones a que se refieren los incisos anteriores serán aplicadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El procedimiento se podrá iniciar de oficio por el Tribunal o por denuncia de uno de sus Ministros. La formulación de cargos dará al Ministro afectado el derecho a contestarlos en el plazo de diez días hábiles. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días. Podrán presentarse todos los medios de prueba, los que se apreciarán en conciencia. El Tribunal deberá dictar la resolución final dentro de los diez días siguientes a aquél en que se evacuó la última diligencia.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el infractor tendrá el plazo fatal de diez días, contado desde la notificación de la resolución de multa, para presentar la declaración omitida o para corregirla. Si así lo hace, la multa se rebajará a la mitad.

Art. 10º.- La remuneración mensual de los integrantes titulares del Tribunal será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico. Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán mensualmente la suma de treinta unidades tributarias mensuales y, además, la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el titular correspondiente, con un máximo de sesenta unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

En el caso de ausencia injustificada, calificada por la mayoría de los demás miembros del Tribunal, al ministro titular se le descontará un monto equivalente al 50% de lo que haya recibido el suplente que lo hubiera reemplazado.



Art. 11º.- Los miembros del Tribunal podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, se presume de derecho que el ministro titular o suplente, según corresponda, también estará inhabilitado cuando:

a) El interés en esa causa sea de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de personas que estén ligadas al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas o sociedades en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, posean directamente o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje del capital de la sociedad superior al 10%, o que les permita elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores, o ejerzan una influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad según lo dispuesto por el artículo 99 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y

b) Asesore o preste servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte en esa causa, o lo haya hecho en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de aquélla o durante la investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica que la haya originado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 6º, será causal de recusación respecto de los integrantes titulares o suplentes, haber sido asesor o prestador de servicios de alguna de las partes durante el año que preceda a la notificación de la demanda o la publicación del decreto que ordena la iniciación del procedimiento del artículo 31; la existencia de relaciones laborales, comerciales, societarias o en comunidades de carácter profesional, con los abogados o asesores de alguna de las partes, o el desempeño o ejercicio profesional en las mismas dependencias, oficinas o inmuebles con estos últimos, aun cuando ello no revista participación en ingresos o el desarrollo de funciones comunes o coordinadas.

Asimismo, será causal de recusación que el ministro asesore o preste servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan o hayan tenido en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la causa en cuestión, la calidad de contraparte de las personas a que se refiere la letra b) del inciso segundo de este artículo, en algún proceso judicial o de negociación comercial, que pueda afectar la imparcialidad del ministro.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuere desestimada por unanimidad.

En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, será reemplazado por el suplente de su misma área profesional, salvo que esta regla impida al Tribunal sesionar con el quórum mínimo establecido en el artículo 9º.

Si por cualquier impedimento, el Tribunal careciere de integrantes titulares o suplentes para formar quórum, se procederá a su subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.

A los miembros del Tribunal se les aplicarán los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.



Art. 11 bis.- Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el artículo 6°, los integrantes titulares y suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales, a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo ministro, por el plazo de un año contado desde que dicho ministro cesó en su cargo, salvo que la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia.

La infracción de esta prohibición será sancionada con inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos por el período de cinco años y con una multa a beneficio fiscal equivalente al último año de remuneraciones percibidas en el cargo, sanciones que serán aplicadas por la Corte Suprema a requerimiento de cualquier interesado.

El requerimiento a que alude el inciso precedente señalará con claridad y precisión los hechos que configuran la infracción y a él se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundaren. Si el requerimiento no cumpliera estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, lo declarará inadmisibile en cuenta, sin más trámite.

Admitido a tramitación el requerimiento el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de éste al inculpado, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estime más expedita.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el ministro ante el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias o vencidos los plazos sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa.

Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Excma. Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

La sentencia que acoja la sanción a que se refiere este artículo, dará derecho a quien se estime afectado a interponer recurso de revisión del fallo en que haya participado el sancionado, cuando considerare que su actuación y decisión fue perjudicial a sus intereses.

Art. 12°.- Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Destitución por notable abandono de deberes;
- d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.
- e) Incurrir en cualquiera de los casos contemplados en los incisos octavo y siguientes del artículo 6°.



Las medidas de las letras c), d) y e) precedentes se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

Producida la cesación en el cargo, si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días deberá procederse al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6° de esta ley. En el caso de las letras b), c) y d) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

2. De las atribuciones y procedimientos

Artículo 18°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley;

2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, sobre hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse, para lo cual, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;

4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y

5) Las demás que le señalen las leyes.

Ley 19.911. Artículo Segundo

“El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; artículos 90, N° 4, y 107 bis, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982; artículos 47 B y 65 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989; artículo 29 de la ley N° 18.168; artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1998; artículo 66 de la ley N° 18.840; artículo 51 de la ley N° 19.039; artículo 96 del decreto supremo N° 177, de 1991, del Ministerio de Economía,



Fomento y Reconstrucción; artículo 7° de la ley N° 19.342; artículo 78, letra b), de la ley N° 19.518; artículo 4°, letra h), del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; artículo 19 de la ley N° 19.545; artículo 414 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003; artículo 173, N° 2, letra b), del artículo único del decreto supremo N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá de las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las Comisiones Preventivas: artículos 14 y 23 de la ley N° 19.542; artículos 3°, letra c), 4°, letra h), y 46 del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y artículos 37, 38 y 43 de la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las atribuciones que otras disposiciones legales, no citadas precedentemente, otorgan a las Comisiones Resolutiva y Preventivas, en su caso, en materias de libre competencia en las actividades económicas.”

Ley 20.361. Artículo primero transitorio

“Esta Ley entrará en vigencia transcurridos 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, salvo las modificaciones incorporadas a los artículos 9°, 10, 26 y 30 del Decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 201 de 1973, y sus modificaciones introducidas por la Ley 20.088, las cuales regirán desde la publicación de esta ley”



Nombre del postulante:

Hoja Número 1 de 10

ANEXO N° 2

Formulario de Postulación

Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Titular Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Instrucciones de llenado

- 1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando, en el mismo, la información que se requiere más adelante, de preferencia en forma mecanografiada o impresa. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, así como en el sitio internet www.bcentral.cl desde el cual puede ser obtenido en formato PDF o Word.
- 2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Tribunal" se entienden efectuadas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establecido por el D.L. 211 de 1973. Asimismo, las referencias efectuadas a las "bases" se refieren al documento aprobado por el Consejo del Banco Central de Chile que contiene las de bases de postulación para la designación de reemplazante de Ministro Titular Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria a su cargo presentada por don Tomás Menchaca Olivares
- 3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.
- 4) Un original del certificado de recepción de antecedentes, que será otorgado conforme al formato contenido más abajo y con posterioridad al acto de recepción, se entregará al postulante y otro quedará formando parte del formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva, con el cual éste deberá individualizar cada una de las hojas de dicho formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, junto con indicar la fecha de recepción.

Modelo de certificado de recepción de antecedentes*

N° de ingreso Banco Central de Chile, según orden cronológico de recepción: _____
 Fecha de recepción: _____

El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido, en la fecha arriba indicada, los antecedentes relativos a la postulación del Sr (a) _____, al concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro titular abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria a dicho cargo presentada por don Tomás Menchaca Olivares, que debe realizar el Consejo del Banco Central de Chile conforme a las bases, consistentes en el formulario de postulación correspondiente a dicho concurso, individualizado bajo el N° de ingreso _____, el cual incluye los demás documentos que individualiza la sección III del mismo.

El presente certificado únicamente deja constancia de la recepción de los documentos para el sólo efecto de la postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados, ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, __ de _____ de 2010.

Ministro de Fe del Banco Central de Chile

*Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.



Nombre del postulante: _____

Hoja Número 2 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

Formulario de Postulación

Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Titular Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1. Antecedentes personales del postulante

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	
RUT	Nacionalidad	Profesión	Fecha de nacimiento
Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad)			
Teléfono (s) de contacto		Email de contacto	

2. Cargo al cual postula: Ministro titular abogado del Tribunal, en reemplazo de don Tomás Menchaca Olivares.

3. Documentación adjunta (marque con una x los casilleros que procedan):

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes al cargo al cual postulo, acompaño los siguientes antecedentes, considerando que la presentación de los primeros cuatro documentos es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

- 1. Fotocopia de cédula de identidad por anverso y reverso
- 2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil e Identificación
- 3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letras c) y d), de las bases [según formato contenido en hoja 10 de este formulario]
- 4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases:
 - Título de abogado o certificado correspondiente otorgado por la Excm. Corte Suprema.
 - En reemplazo del original del I título o certificado antes mencionado, acompaño copia autorizada del mismo por un notario público u otro ministro de fe competente.
- 5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.
Detalle de documentación adicional:



Atención: No incluir Nombre del postulante

Hoja Número 3 de 10

Nº de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

Antecedentes e información del postulante.

4.1. Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica del suscrito y conforme a lo dispuesto al capítulo II.2 de las bases solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Participación en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación a se refiere este concurso, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

--

Hoja Número 4 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.1. Experiencia profesional o académica

b) Participación en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación que corresponde a este concurso, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 5 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.1. Experiencia profesional o académica

c) Desempeño en el área de designación profesional a que se refiere el presente concurso, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 6 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el suscrito, y conforme a lo dispuesto en el capítulo II.2 de las bases solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico respecto del área de designación profesional aplicable.,

Título(s) profesional(es)

(Individualícelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento)

Grado(s) académico(s) - conforme a la Ley General de Educación los grados académicos pueden ser de licenciado, magister o doctor -.

(Individualícelo cada uno de ellos e indique Universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que Ud. decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o post grado cursado. Señale además la tesis o programa de investigación desarrollado y el eventual nivel de especialidad otorgado por el post grado realizado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 7 de 10

Nº de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

b) Cursos relevantes de especialización cursados y aprobados, en su caso, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades u organismos, nacionales o internacionales.

Cursos (Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 8 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.3. Otros antecedentes complementarios

Asimismo, solicito considerar los siguientes antecedentes y elementos de juicio relacionados con mi experiencia y formación profesional o académica, en relación con el área de designación profesional correspondiente.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia [Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección y fono de contacto].
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global —profesional o académica— del postulante, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.
4. Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias de libre competencia.

(Indique, en el mismo orden señalado, si cuenta con antecedentes relativos a las materias referidas, precisando en qué consisten los mismos)

D.



Nombre del postulante: _____

Hoja Número 9 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

Formulario de Postulación
Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de
Ministro Titular Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

5. Declaración relativa a la postulación efectiva

La presente postulación se deduce de acuerdo a lo previsto por los artículos 6°, 7° y 12 del D.L. 211 de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y conforme a lo establecido en el llamado a concurso público de antecedentes realizado por el Consejo del Banco Central de Chile y las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante Acuerdo N° 1540-01-100520, en relación con el reemplazo del cargo de Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia al cargo de Ministro titular abogado, presentada por don Tomás Menchaca Olivares.

Certifico que la información proporcionada es cierta, completa y correcta. Tengo conocimiento que los antecedentes proporcionados no serán devueltos a los postulantes y que ellos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las bases de postulación indicadas y, asimismo, que el Banco Central de Chile se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los adjuntos a la presente postulación, o de completar o precisar los acompañados, según estime procedente. Asimismo, al deducir la postulación acepto expresamente las condiciones y demás exigencias establecidas en estas Bases.

Firma del Postulante

Fecha



Nombre del postulante: _____

Hoja Número 10 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

**DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL
SOBRE REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II.1., LETRAS C) Y D), DE LAS BASES DE POSTULACIÓN
PARA LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE DE MINISTRO TITULAR ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA
DE LA LIBRE COMPETENCIA**

En Santiago, a ____ de ____ de 2010, don _____, de profesión _____ declara bajo juramento reunir las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se postula, conforme al área de designación profesional aplicable.

Asimismo, declaro conocer y aceptar expresamente las inhabilidades e incompatibilidades legales establecidas en el artículo 6° del DL 211 de 1973, en relación al cargo de Ministro titular del referido Tribunal.

Nombre: _____

Firma: _____

C. de I.: _____

Firmó ante mí don _____

Santiago de Chile, ____ de ____ de 2010.



ANEXO N° 3

Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto

Según lo previsto en la sección II.2. de estas bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar la calidad de experto en materias de libre competencia. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

I- **Capítulo II, sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.**

A. **Criterio sección 2.1. Letra a).**

1. Prestigio del organismo o institución pertinente
2. Relevancia o calidad de la participación demostrada
3. Participación en más de un caso, asunto o materia
4. Actualidad de la participación más reciente acreditada
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

B. **Criterio sección 2.1. Letra b).**

1. Prestigio del organismo o institución pertinente
2. Naturaleza y jerarquía del cargo
3. Participación en más de un organismo o institución
4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente)
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

C. **Criterio sección 2.1. Letra c).**

1. **Docencia universitaria**

- a) Prestigio de la universidad
- b) Reconocimiento, calidad y profundidad del programa de estudios del curso impartido
- c) Actualidad de la participación (carácter reciente)
- d) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

2. **Publicaciones de estudios o investigaciones académicas**

- a) Calidad del medio de difusión
- b) Cantidad de publicaciones en medios de calidad intermedia a alta



3. Participación en seminarios o conferencias especializados

- a) Calidad del evento o prestigio del organizador
- b) Número de eventos

II- Capítulo II, sección 2.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudio.

A. Criterio sección 2.2. Letra a).

1. Grado académico más alto obtenido

- a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
- b) Reconocimiento y prestigio de la universidad
- c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

2. Consideración de otros grados académicos

- d) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
- a) Reconocimiento y prestigio de la universidad
- b) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

B. Criterio sección 2.2. Letra b):

- 1. Prestigio de la institución
- 2. Duración (horas académicas)
- 3. Consideración de más de un curso

III- Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.

- 1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
- 2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia.
- 3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global —profesional o académica— de los postulantes, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.
- 4. Otros antecedentes y elementos de juicio relacionados con el ejercicio profesional en materia de libre competencia.


MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 24 de mayo de 2010